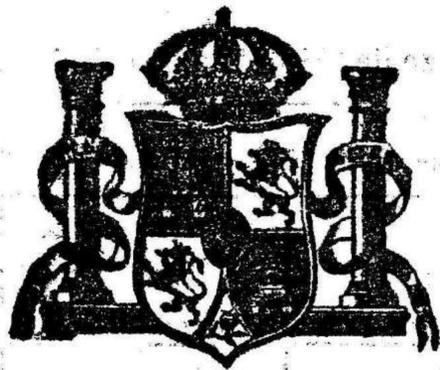


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 4 de Abril).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 266.

Secretaría.—Sección 3.^a

Por el Juzgado de primera instancia de Lérida se interesa la busca y captura del procesado José Reñe y Baltaro, vecino de Fondarella (Cataluña), casado, labrador, de 34 años de edad, de estatura regular, pelo castaño, usa toda la barba; viste pantalón y chaqueta de lanilla, gorra negra, tapabocas y alpargatas.

En su vista los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia, procederán á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole á mi disposición en caso de ser habido, para su remisión á la del Juzgado de referencia según interesa.

Palencia 4 de Abril de 1888.

El Gobernador,
Victor Ahumada.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO.

(Conclusión).

Art. 8.º Los Consejeros que han de ser nombrados á propuesta del Ministro de Fomento, pertenecerán ó habrán pertenecido á alguna de las siguientes categorías:

Ministros de la Corona.

Embajadores ó Ministros plenipotenciarios.

Prelados diocesanos ó Auditores de la Rota.

Directores ó Consejeros de Instrucción pública ó Jefes superiores de Administración que hayan ejercido su cargo durante dos años.

Individuos numerarios de las seis Academias Española, de la Historia, de Bellas Artes, de Ciencias exactas, físicas y naturales, de Ciencias morales y políticas y de Medicina.

Catedráticos numerarios de Establecimientos de enseñanza oficial.

Personas de notoria competencia por sus trabajos científicos ó literarios ó por los servicios prestados á la Enseñanza.

Art. 9.º Los Consejeros electivos serán propuestos al Ministro del modo siguiente:

Seis en representación de las Academias mencionadas en el artículo anterior, elegidos uno por cada una respectivamente.

Cinco en representación de las Facultades que forman parte de las Universidades de la Península, á cuyo efecto los Catedráticos y Auxiliares de aquéllas constituirán cinco Cuerpos electorales, correspondiendo á cada uno la elección de un Consejero.

Cuatro por los Institutos de segunda enseñanza, siendo elegidos, dos por la Sección de Ciencias y dos por la de Letras, en la misma forma que los de las Facultades.

Uno por las Escuelas de Comercio, de Artes y Oficios, de Bellas Artes y demás estudios prácticos.

Uno por las Escuelas de Pintura, Arquitectura, Música y Museo nacional de Pintura y Escultura.

Dos por los Establecimientos de

Enseñanza de Ultramar, correspondiendo uno á los de Cuba y Puerto Rico, y otro á los de Filipinas.

Seis por la primera enseñanza, representada por los Claustros de las Escuelas normales de Maestros y de Maestras, y Museo de Instrucción primaria, y

Seis por la Enseñanza libre, representada por las instituciones que se expresarán y distribuirán en grupos en el reglamento para la ejecución de la presente ley, á fin de que cada grupo elija su respectivo representante.

Para los efectos de lo prevenido en este artículo formarán parte de la Facultad de Filosofía y Letras la Escuela de Diplomática; y de la de Medicina, las de Veterinaria.

A la Facultad de Ciencias se agregará el personal facultativo de la Escuela preparatoria de Ingenieros y Arquitectos, Observatorio astronómico, Estación biológica marítima é Instituto central meteorológico.

Los Jefes del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios votarán con las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades.

Art. 10. La distribución que establece el artículo anterior podrá ser alterada por un Real decreto, aprobado en Consejo de Ministros, siempre que lo requieran las reformas en la Enseñanza, ó la supresión ó creación de determinados Establecimientos.

También se podrá aumentar ó disminuir en la misma forma y por iguales razones el número de Consejeros electivos, pero siempre será igual éste al de los de libre nombramiento.

Art. 11. Para cada una de las elecciones á que se refiere el art. 9.º

habrá un solo Colegio electoral que se establecerá en Madrid.

Podrá votarse personalmente, por apoderado ó por escrito. El voto será público, y la papeleta llevará la firma y rúbrica del elector ó de su representante.

Se exceptúa de estas disposiciones la elección correspondiente á los Establecimientos de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, la cual se ajustará á las reglas especiales que se dicten por el Ministerio de Ultramar de acuerdo con el de Fomento.

Art. 12. Tienen aptitud para ser Consejeros por elección los individuos de los respectivos Cuerpos electorales, y todos los que reúnan las circunstancias enumeradas en el art. 8.º de esta ley.

Art. 13. Para ser elegido es necesario obtener la mitad más uno de los votos emitidos. No habiendo mayoría absoluta, se procederá á nueva elección, en la que sólo se podrá tomar parte personalmente ó por medio de apoderado. Si tampoco resultase mayoría absoluta, se procederá en el acto á otra elección, que recaerá en los dos candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos; y si hubiere más de dos con igual votación, se sorteará los que han de someterse á la elección. En caso de nuevo empate entre éstos, decidirá la suerte.

Art. 14. Teniendo en cuenta lo prevenido en los artículos anteriores, se determinará en el reglamento los cargos á que va unido el derecho electoral en cada Centro que ha de ejercerle, así como las condiciones, trámites y época de la elección.

Art. 15. La parte electiva del Consejo se renovará cada seis años: de tres en tres se renovará la mitad

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Día 31 de Marzo de 1888.-Año económico de 1887 á 1888.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS.	Presupuesto autorizado.		Operaciones realizadas.		DIFERENCIAS	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	En más.	En menos.
Rentas y censos.	5000	"	19180	64	14180	64
Portazgos y barcajes.. . . .	"	"	"	"	"	"
Donativos, legados y mandas..	"	"	"	"	"	"
Repartimiento..	562124	"	241615	"	"	320509
Instrucción pública.	9277	57	"	"	"	9277
Beneficencia.	3685	"	2024	75	"	1660
Ingresos extraordinarios. . . .	4000	"	1567	75	"	2432
Arbitrios especiales.	"	"	"	"	"	"
Empréstitos..	"	"	"	"	"	"
Enajenaciones..	"	"	124	"	124	"
Resultas..	"	"	106902	21	106902	21
Movimiento de fondos ó suplementos..	"	"	15359	22	15359	22
Reintegros.	"	"	1262	72	1262	72
Intereses de demora..	"	"	"	"	"	"
Ampliación..	"	"	182803	02	182803	02
PAGOS.	584086	57	570839	31	320631	81
Administración provincial.. . .	72753	"	49610	60	"	23142
Servicios generales.	25000	"	7617	50	"	17382
Obras obligatorias.	"	"	"	"	"	"
Cargas.	7047	"	3978	14	"	3068
Instrucción pública.	70444	"	9611	66	"	60832
Beneficencia.	206117	50	84313	22	"	121804
Corrección pública.	5475	"	5478	84	"	"
Imprevistos..	10000	"	5680	38	"	4319
Nuevos establecimientos. . . .	"	"	"	"	"	"
Carreteras.	173316	75	113242	25	"	60074
Obras diversas..	"	"	"	"	"	"
Otros gastos.	14033	"	11661	26	"	2371
Resultas.	"	"	"	"	"	"
Movimiento de fondos ó suplementos.	"	"	15359	22	15359	22
Ampliación..	"	"	138940	32	138940	32
	584086	25	445493	39	154299	54
EXISTENCIA EN CAJA.	"	"	125345	92	"	"

Palencia 31 de Marzo de 1888.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

A la Diputación Provincial.

Excmo. Sr.: Procede la publicación del anterior balance en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos que determina la Real orden de 31 de Mayo de 1886. Palencia 1.º de Abril de 1888.—Felipe Moratinos.

Sesión del día 2 de Abril de 1888.

La Diputación Provincial, en vista del balance de las operaciones de contabilidad verificadas durante el mes de Marzo último, acordó que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—El Gobernador Presidente, Victor Ahumada.—El Diputado Secretario, Carlos M. Villameriel.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión extraordinaria del día 31 de Marzo de 1888.

Presidencia del Sr. Guzmán.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Barrios, Nieto Mozo y Abia Herrero.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

La Vicepresidencia expuso á seguida que la sesión extraordinaria de este día tenía por objeto resol-

ver dos incidencias de quintas, discutir la Memoria que ha de presentarse á la Diputación Provincial á los fines del párrafo 2.º, art. 98 de la ley y despachar los informes pedidos por el Gobierno de provincia.

Léese á continuación la Memoria de cuya ponencia y redacción se encargó el Sr. Vicepresidente.

Abierta discusión sobre su contenido expuso el Sr. Nieto breves consideraciones acerca de las que se emiten sobre la importancia de la reunión celebrada por los agricultores de la provincia el Domingo de Ramos, con las que está entera-

por sorteo: los Consejeros salientes podrán ser reelegidos.

Art. 16. Serán Consejeros natos el Director general de Instrucción pública, los Inspectores generales de Enseñanza y el Rector de la Universidad Central.

Art. 17. El Consejo pleno se reunirá una vez cada año, celebrando sesión todos los días, menos los festivos, durante un mes. El Ministro podrá prorogar las sesiones, así como convocar al Consejo en cualquier tiempo, para asuntos de interés general y de carácter urgente.

Art. 18. Para el examen y ponencia de los asuntos, el Consejo pleno, se dividirá en Secciones, que elegirá el primer día de su reunión. El reglamento determinará su número y funciones.

Art. 19. El cargo de Consejero será honorífico y gratuito, con derecho á las preeminencias que le conceden las disposiciones vigentes y las que se dictaren en adelante. El tiempo de su desempeño se computará, para todos los derechos activos y pasivos, como continuación del servicio, dentro de la carrera y categoría respectivas de cada Consejero.

Los Diputados y Senadores podrán ser elegidos ó nombrados para formar parte del Consejo de Instrucción pública, sin incurrir en caso de incompatibilidad ó incapacidad y sin necesidad de reelección.

Art. 20. La Comisión permanente se compondrá de doce Consejeros, que serán nombrados por el Ministro de Fomento. Serán Presidente y Secretarios de la misma los que lo fueren del Consejo.

El Presidente y los doce individuos de la Comisión percibirán 20 pesetas por cada día de asistencia á las sesiones.

Art. 21. La Comisión permanente celebrará por lo menos una sesión semanal, y designará, cuando lo considere necesario, el ponente ó comisión especial que haya de dar dictamen sobre cada asunto.

El Presidente podrá disponer la reunión de la Comisión siempre que lo crea conveniente.

Art. 22. El reglamento fijará la organización de la Secretaría del Consejo, y determinará las condiciones de entrada, ascenso y separación de sus empleados.

Art. 23. En el presupuesto general del Ministerio de Fomento se consignarán los créditos necesarios para los gastos de personal y material de Secretaría, así como para satisfacer las dietas del Presidente é individuos de la Comisión permanente.

Madrid 16 de Marzo de 1888.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

mente conforme, pero que duda que encajen en el precepto del art. 98, por más que asiente á ellas y las suscribe con gusto.

El Sr. Guzmán contestó al Señor Nieto que los asuntos que se tratan por los contribuyentes reunidos en Asamblea son dignos del examen de la Diputación y de aquí el que haya creído que deben consignarse en la Memoria, sin perjuicio de eliminarlos de ésta, si así se acuerda.

Hizo el Sr. Nieto ligeras observaciones sobre algunos otros particulares, especialmente los relativos á las cartillas y asistencia facultativa de los corrigendos, aprobándose á seguida la Memoria que se deja sobre la mesa para ilustración de los Sres. Diputados.

Vista la instancia presentada por Analecto Simón, vecino de esta Ciudad, con el fin de que se apliquen los beneficios del art. 31 de la ley de 11 de Julio del 85 al mozo Antonio Torres, núm. 325 del último sorteo por el cupo de la Zona de Palencia, mediante haber aprehendido al prófugo Isaác Ibáñez Jorde, de reemplazos anteriores: Vistos los antecedentes relativos al llamamiento de 1878 de los que aparece que el calificado como prófugo por el denunciante, obtuvo el número 3 en el sorteo verificado en el Ayuntamiento de Arconada y fué declarado exento como hijo de padre pobre é impedido para el trabajo, sin que contra el fallo dictado se interpusiera recurso alguno: Vistos los artículos 31 y 100 de la ley citada; y Considerando que exento del servicio militar el aprehendido por el denunciante, de manera alguna puede imponérsele ulteriores responsabilidades para el servicio militar, toda vez que aparece justificado en forma que cumplió con los deberes que la ley de 30 de Enero de 1856 le imponía, se acuerda desestimar la reclamación producida, participándolo al Gobierno de la provincia para que ponga en libertad al referido sujeto, á quien se reservan los derechos que la ley establece para ejercitar contra el aprehensor los recursos consiguientes por la detención de que ha sido objeto.

Remitida por el Juez municipal de Brañosera la liquidación de las costas devengadas en la expedición de los testimonios de las operaciones del reemplazo que el Alcalde no remitió en tiempo oportuno, se acuerda que se satisfagan por éste y por el Secretario del Ayuntamiento de su peculio particular, según antes de ahora se tenía resuelto.

Constitúyese á seguida la Comisión en sesión secreta para evacuar los informes reclamados. Era la una, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Segunda decena del mes de Abril de 1888.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la Instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia	Número del inventario	Término municipal en que radican.	Fecha del remate		Fecha del vencimiento			Importe		Libro y folio de la cuenta.	
						Día	Mes.	Día	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.		
D. José S. Tranchi.	Valladolid.	Rústica.	Clero.	3143	Carrion.	16	Enero.	15	Abril.	1888	191	50	9	66
Cándido Pérez, hoy Carlos Alvarez.	Carrion.	"	"	3206	Idem.	16	"	16	"	"	200	"	"	74
Manuel León.	Abia.	Urbana.	"	14163	Abia.	16	"	20	"	"	21	"	"	75
Toribio Ordóñez.	Itero de la Vega.	Rústica.	"	4923	Itero de la Vega.	15	"	27	"	"	250	"	10	155
El mismo.	Idem.	"	"	4937	Idem.	15	"	7	"	"	375	"	"	157
Domingo Rodríguez	Cornón.	"	"	5713	Cornón.	13	"	18	"	"	50	"	"	76
Pollcarpo Nieto, hoy Federico Gavaldá.	Palencia.	"	"	10643	Villalobón.	12	Mayo.	11	"	"	220	"	13	53
El mismo.	Idem.	"	"	10628	Idem.	12	"	1	"	"	200	"	"	54
Mariano Rojo.	Idem.	"	"	13512	Idem.	12	Diciembre.	25	"	"	12	55	"	55
Hipólito Bráximo.	Amusco.	"	Estado.	29025	Amusco.	11	Noviembre.	30	"	"	100	"	14	48
Francisco Campa, hoy Hipólito Gutiérrez.	Marcilla.	"	Clero.	13007	Marcilla.	9	Marzo.	29	"	"	73	"	16	107
Cándido González.	Villarrabé.	"	"	13406	San Llorente del Páramo	9	Mayo.	1	"	"	28	35	18	108
Branlio Merino.	Cervera.	"	"	734	Dehesa de Montejo.	4	Noviembre.	10	"	"	91	10	18	70
Juan de la Parte.	Calahorra de Boedo.	"	"	2611	Calahorra de Boedo.	4	Diciembre.	9	"	"	106	"	19	72
Anacleto Hurtado.	Villalcázar de Sirga.	"	Estado.	4744	Villalcázar de Sirga.	3	"	23	"	"	75	50	18	159
Pedro Cerezo.	Cervera.	"	Propios.	33583	Rebanal de las Liantas.	10	Agosto.	16	"	"	510	"	18	52
Domingo Donis.	Amusco.	"	Censo.	2988	Amusco.	10	Febrero.	28	"	"	70	"	"	54
Cándido González.	Villarrabé.	"	Propios.	29870	San Llorente del Páramo	9	Mayo.	1	"	"	55	80	19	87
Ignacio Polvorinos, hoy Leandro Lorenzo.	Villasarracino.	"	"	11933	Villasarracino.	4	Diciembre.	6	"	"	65	"	21	47
Eleuterio Marin.	Reinoso.	"	"	35702	Reinoso.	2	"	10	"	"	100	60	22	46
Isidoro Llorente.	Villasabariego.	Urbana.	Instrucción pública.	33486	Villasabariego.	5	Junio.	12	"	"	125	"	9	15

Lo que se anuncia en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes dé la mayor publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 5.º de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.

Palencia 4 de Abril de 1888.—El Administrador, Justo Ortega.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

No habiendo sido solicitadas las plazas de Recaudadores de Contribuciones de las Zonas de Alar del Rey, Guardo y Herrera de Río-Pisuerga y las de Agentes ejecutivos de las de Carrion, Cervatos de la Cueva, Osorno, Alar del Rey, Cervera, Respenda de la Peña, Castro-mocho, Frechilla, Paredes de Nava, Villada, Guardo, Herrera de Río-Pisuerga, Renedo de Valdavia, Saldaña, Sotobañado y Aguilar de Campoó, esta Delegación ha acordado abrir un nuevo plazo que terminará el 15 del corriente, á fin de que las personas que quieran interesarse en este servicio puedan presentar sus proposiciones en esta oficina hasta el citado día.

Palencia 4 de Abril de 1888.—Salvador B. Bonaplata.

En la Tesorería de esta provincia quedará abierto el pago de la mensualidad de Marzo último á las clases pasivas el día tres del actual, en la forma siguiente:

Día 3, 4 y 5.—Pensiones Remuneratorias, Regulares exclaustrados, Cesantes, Jubilados de todos los Ministerios y Montepío Civil.

Día 6 y 7.—Montepío Militar.

Día 9 y 10.—Retirados de Guerra y Marina.

Día 11, 12 y 13.—Licenciados del Ejército pensionados con cruces.

Palencia 3 de Abril de 1888.—Salvador B. Bonaplata.

Ayuntamiento constitucional de Bustillo del Páramo.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el segundo trimestre del año económico de 1887 á 1888.

Día 2 de Octubre.

Se dió cuenta á la Corporación municipal de que el disfrute de hierbas y pastos del monte de Valdeseñor había terminado en 30 de Setiembre último y enterada acordó autorizar al Secretario de la Corporación municipal para que se presente en la Jefatura de Montes del distrito forestal de esta provincia á obtener nueva licencia de pastos, pagando en la Tesorería de Hacienda pública la cantidad de 92 pesetas, importe del 10 por 100 en que están valorados los aprovechamientos de dicho monte.

Se hizo saber una comunicación del Sr. Gobernador civil de esta provincia en la que reclama á este Ayuntamiento las cuentas del Pósito de este distrito del año económico de 1886 á 1887, y se acordó pase á presentarlas el Secretario de este Ayuntamiento D. Teodosio Adamez.

Se presentó la distribución mensual de fondos para el corriente mes de Octubre y fué aprobada por la Corporación y se remitió á la Contaduría de fondos provinciales.

Día 9.

Se dió cuenta á la Corporación del Real decreto de 18 de Setiembre último é Instrucción para la formación del nuevo Censo de población y enterada de cuanto dispone, el Sr. Alcalde nombró á D. Juan Miguel como mayor contribuyente, en virtud de las atribuciones que le confiere el párrafo 7.º del art. 4.º de la citada Instrucción y se acordó convocar á los señores de que se ha de componer la Junta municipal para el indicado Censo.

Día 16.

Se dió lectura de una comunicación de la Administración de Contribuciones y Rentas de esta provincia fecha 10 del corriente, en la que concede un plazo de quince días para que el Ayuntamiento entregue al Recaudador de contribuciones el expediente en deslinde de fincas por débitos de contribución perteneciente al año económico de 1886-87, y enterados se acordó convocar á seis mayores contribuyentes para que asociados al Ayuntamiento procedan al deslinde de las fincas.

Quedó enterada la Corporación de la circular del Gobierno de provincia núm. 96, para la rotulación de calles y numeración de casas de esta población y dar el estado á que la misma se refiere.

Se contestó á la circular del Gobierno de provincia núm. 97, remitiendo los estados que en la misma se reclaman.

Se dió cuenta al Ayuntamiento de haber despachado el que reclama el Gobierno de provincia para la formación del libro bienal de los Ayuntamientos.

Se autorizó al Secretario de este Ayuntamiento para que pase á la Capital de provincia á ingresar en Tesorería el importe de las cédulas personales de este distrito.

Día 23.

Se procedió á formar el expediente de deslinde de fincas por débitos de contribución territorial de 1886-87, por el Ayuntamiento y seis mayores contribuyentes.

Día 30.

Se dió cuenta á la Corporación de la comunicación de la Administración de Contribuciones y Rentas de esta provincia, fecha 27 del mismo, en la que declara responsable al Ayuntamiento de todos los descubiertos que resulten, si dentro de tercero día no se entrega al Recaudador de contribuciones el expediente de deslinde de fincas por débitos de contribución del año económico próximo pasado, y enterada de que estaba terminada, se acordó remitirle á dicho Sr. Recaudador en el mismo día por propio mandado al efecto.

Siendo de suma necesidad una puerta para la Casa de villa que habita el guarda municipal, se compró en el acto al carretero Fernando Sierra, vecino de Rebanal de las

Llantas, satisfaciéndole la cantidad de 6 pesetas y 75 céntimos, valor de la misma, con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º del presupuesto de gastos.

Quedó enterada la Corporación de la circular de la Delegación de Hacienda de esta provincia fecha 26 del corriente, en la que encarga se abra la recaudación de Consumos en los primeros días del mes de Noviembre.

Día 6 de Noviembre.

Por el Secretario Contador fué presentada la distribución mensual de fondos, que fué aprobada por unanimidad.

Enterado de la circular del Instituto Geográfico y Estadístico de esta provincia en la que previene se constituya la Junta del Censo de población, se acordó su cumplimiento.

Se dió cuenta de otra comunicación fecha 26 del corriente, en la que encarga se nombre persona de confianza para que se presente en las oficinas del Instituto á recoger la documentación necesaria para la formación del Censo de población, y enterado acordó autorizar á Don Antonino Mata, Regidor de este Ayuntamiento, satisfaciéndole los gastos de viaje con cargo al capítulo de Imprevistos.

Se dió lectura de una comunicación de la Administración de Contribuciones y Rentas de esta provincia fecha 29 de Octubre último, en la que se ordena se haga el pago en la Tesorería de la cantidad de 317 pesetas y 40 céntimos por reintegro y multa impuesta en el expediente de Inspección de la Renta del Timbre del Estado que giró á este distrito D. Juan Maymó, y perteneciente á los años económicos de 1873 á 1882.

Día 13.

Bajo la presidencia del Sr. Regidor D. Ruperto Adamez, quedó enterada la Corporación de la falta de asistencia del Sr. Alcalde por asuntos de familia.

Por el Regidor D. Antonino Mata fueron entregadas al Secretario de este Ayuntamiento las cédulas de inscripción y resúmenes que había recibido del Instituto Geográfico y Estadístico de esta provincia.

Día 20.

Examinado el repartimiento formado para la cobranza de 38 cuartos de centeno que paga este Ayuntamiento por los foros á Carrión y Villamoronta, se acordó entregarle para su cobranza, á los vecinos de este pueblo D. Mariano Salán y don Gregorio Diez Robles.

Quedó enterada la Corporación de una circular de la Administración de Contribuciones y Rentas de esta provincia, en la que anula los estados remitidos á dicha Administración sobre la clase de terrenos de este distrito y cultivos á que están destinados.

Día 27.

En descubierto el Ayuntamiento del pago de la contribución territorial del segundo trimestre del corriente año económico, se acordó librar 12 pesetas y un céntimo á D. Teodosio Adamez, Secretario del Ayuntamiento, para hacer el pago.

Decir á D. Mariano Ortega, vecino de Palencia y apoderado de este Ayuntamiento, haga el pago de Consumos y que el importe del trimestre ingrese en Depositaria.

Satisfacer á D. Máximo Duránte, Alguacil del Ayuntamiento, la cantidad de 12 pesetas 50 céntimos por su asignación de Alguacil en el primer semestre.

Día 4 de Diciembre.

Se dió cuenta al Ayuntamiento de la orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador Militar de esta provincia, en la que ordena tenga lugar la entrega en Caja de los mozos sorteables de este pueblo el día 10 del corriente mes. Enterada la Corporación, se acordó anunciarlo al público por medio de edicto convocando á los mozos para que se presenten en la Casa Consistorial el día 9 del corriente á las siete de la mañana y citándoles por papeleta duplicada, y se nombró Comisionado para su conducción á la Capital al Regidor Síndico de este Ayuntamiento D. Antonino Mata.

Librar á D. Antonino Mata la cantidad de 20 pesetas para hacer el pago en la Contaduría de fondos provinciales, importe de dos días de sobresueldo á D. Arsenio López, Inspector nombrado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia para hacer una visita al Pósito de este pueblo.

Librar al mismo la cantidad de 17 pesetas y céntimos para hacer el pago en la Contaduría de fondos provinciales del contingente del Pósito de este pueblo, perteneciente al año económico de 1886-87, con cargo al capítulo 9.º, art. 11 del presupuesto de gastos.

Hecha la cobranza del repartimiento para el pago de los foros al Ayuntamiento de Villamoronta y otro á la Hacienda, se comisionó para la entrega á D. Santiago Salán.

Día 11.

Se acordó anunciar la cobranza del presupuesto adicional ó sean productos y pastos de los montes para el día 17 del corriente.

Día 18.

Satisfacer á la testamentaria del Excmo. Sr. D. José Gracia Cantalapiedra la cantidad de 30 pesetas por suscripción al *Boletín de Administración Local* por los años de 1883, 1884 y 1885, con cargo á resultas.

Satisfacer á D. Teodosio Adamez 50 pesetas por aumento de sueldo al personal de Secretaría con cargo al presupuesto adicional.

Satisfacer á D. Antonino Mata la cantidad de 10 pesetas y 50 cénti-

mos por gastos de viaje y comisión para la entrega en Caja de los quintos del actual reemplazo.

Librar á D. Baldomero Martínez, Director del *Boletín de Administración Local*, 10 pesetas por la suscripción al mismo por el año de 1887.

Día 25.

Publicar el bando para el día 1.º de Enero próximo, anunciando el alistamiento de los mozos para el día 5 del mismo.

Hacer la rectificación del padrón de vecindad para el año de 1888.

Satisfacer á D. Agustín Salán la cantidad de 40 pesetas por su sueldo de Depositario de los fondos municipales en el año económico de 1886-87, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º del presupuesto de gastos adicional.

Satisfacer á D. Teodosio Adamez 17 pesetas y 50 céntimos por la formación y contabilidad del Pósito municipal, con cargo al capítulo 9.º, artículo 11 del presupuesto de gastos.

Siendo muy pocos los contribuyentes que han satisfecho sus descubiertos del presupuesto adicional por el aprovechamiento de pastos, se acordó anunciar otro edicto para que hagan el pago dentro de los pocos días que restan de este mes.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 25 de Marzo de 1888.

Bustillo del Páramo 25 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Santiago Salán.—El Secretario, Teodosio Adamez.

Ayuntamiento constitucional de Las Cabañas.

Terminado el apéndice al amillaramiento para el repartimiento territorial del año próximo de 1888 á 89, se hace saber á los terratenientes en este término municipal que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por tiempo de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio, para oír reclamaciones que sean legales; pues pasado dicho plazo no se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Las Cabañas 28 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Lúcio Salamón.—El Secretario, Mariano Calvo y Rubio.

Ayuntamiento constitucional de Guaza.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial base del repartimiento de contribución del próximo año económico de 1888-89, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar del de la inserción de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, dentro del cual pueden examinarle todos los contribuyentes é interponer contra él las reclamaciones de agravio que crean asistirlas; pasado cuyo plazo no se dará curso á ninguna.

Guaza 24 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Pablo Alvarez.